

**RESOLUCION MINISTERIAL NO. 62/91**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley 67 sobre la organización de la Administración Central del Estado, en su artículo 70 inciso c) regula las funciones y atribuciones del Ministerio de Educación en relación con los cursos para la calificación profesional que se desarrollan en los centros subordinados a otros organismos del Estado.

**POR CUANTO:** Las resoluciones ministeriales números 125 del 4 de marzo y 459 del 20 de julio, ambas de 1988 y 122 del 23 de marzo de 1989, reconocieron la calificación de Técnico Medio y nivel de Educación Media Superior Profesional a los graduados de cursos en diferentes centros de enseñanza militar en Cuba, egresados de instituciones militares en la Unión de Repúblicas Socialistas y especialidades de aviación en la República Popular China.

**POR CUANTO:** El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias solicitó el reconocimiento de otros cursos no contemplados en la resoluciones ministeriales mencionadas anteriormente, con nivel de ingreso de duodécimo grado y un año de duración que se desarrollan en la Escuela Técnica de la DAAFAR "Capitán Luis A. Silva Tablada", en los centros de Especialidades o en otras instituciones docentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Educación valoró la situación a que se refiere el Por Cuanto anterior y después del análisis considera procedente aprobarlo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Oficializar los planes y programas de estudio que para la formación de Técnicos Medios y nivel de Educación Media Superior Profesional, que se han impartido y se imparten para la preparación de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, para los cursos de 2 ó más años con nivel de ingreso de preuniversitario y cursos de 3 ó más años de duración con nivel de ingreso de secundaria básica, en los Centros de Enseñanza Militar que se relacionan a continuación:

- Instituto Técnico Militar "José Martí"
- Escuela Interarmas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "General Antonio Maceo"
- Escuela Interarmas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "General José Maceo"
- Escuela de Artillería de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "Comandante Camilo Cienfuegos"
- Escuela "General Carlos Roloff"
- Escuela Militar Superior "Comandante Arides Estévez Sánchez"

- Escuela Nacional de Tropas Especiales
- Academia Naval "Granma"
- Escuela Militar de Pilotos de Aviación "Comandante Ernesto Guevara"
- Escuela de Cadetes "Armando Parra Góngora"
- Escuela Técnica de la Defensa Antiaérea y Fuerza Aérea Revolucionaria "Capitán Luis A. Silva Tablada" (DAAFAR)
- Centro de Preparación de Especialistas Navales de la Marina de Guerra Revolucionaria.
- Escuelas Militares en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- Escuelas de Idiomas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias
- Escuela Técnica de Aviación "Carlos Ulla"

SEGUNDO: Oficializar los planes y programas de estudio para la preparación de oficiales y suboficiales en los centros militares cuyas especificidades que se relacionan a continuación

- Escuela Técnica de la Defensa antiaérea y Fuerza Aérea Revolucionaria "Capitán Luis A. Silva Tablada" y Centro de Preparación de Especialistas Navales de la Marina de Guerra Revolucionaria, para los cursos técnicos de un año de duración que exigieren el preuniversitario concluido y se desarrollaron en el período comprendido entre (1982 y 1990)
- Cursos militares relacionados con especialistas de la aviación desarrollados en la República Popular China.
- Cursos de Oficiales y suboficiales Técnicos que se realicen en los centros (Unidades) de Enseñanza Militar de las Fuerzas Revolucionarias de un año de duración con nivel de ingreso de preuniversitario, y que, después de graduado, cumplan satisfactoriamente el Servicio Militar Activo en cargos técnicos por un período de cinco o más años, certificado por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

TERCERO: Reconocer la calificación de Técnico Medio y el nivel de educación Media Superior Profesional a los graduados de los centros y cursos relacionados en los Apartados PRIMERO y SEGUNDO de esta Resolución.

CUARTO: Considerar los títulos, diplomas, certificados y otros documentos oficial que fueron entregados o se entreguen en cada curso, como el documento que acredita el nivel reconocido en la presente Resolución.

QUINTO: Dejar sin efectos las resoluciones ministeriales números 125 del 4 de marzo y 454 del 20 de julio, ambas de 1988, y 122 de marzo de 1989.

COMUNIQUESE a cuantos deban conocer de la presente a sus efectos.  
DADA en la ciudad de La Habana, a los \_\_\_\_ días del mes de: 7-feb-1991 del mil novecientos noventa y uno. "AÑO 33 DE LA REVOLUCIÓN"

Luis I. Gómez Gutiérrez  
Ministro de Educación